

50

**Agrupación Política Movimiento Causa
Nueva, A.C.**

4.50 Agrupación Política Movimiento Causa Nueva, A.C.

El día 07 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Movimiento Causa Nueva, A.C.** entregó, en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.50.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004, se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio STCFRPAP/514/04 de fecha 04 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el día 12 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia, mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2004, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

1. Formato "IA-APN" Informe Anual de 2003, así como los anexos "IA-1-APN", "IA-2-APN", e "IA-3-APN".
2. Pólizas contables de ingresos, egresos y diario de enero a diciembre de 2003.

3. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias del ejercicio de 2003.
4. Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2003.
5. Auxiliares contables de todas las cuentas de mayor de enero a diciembre de 2003.
6. Kardex por actividades editoriales y notas de entrada y salida de la cuenta 105-Gastos por amortizar de 2003.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/430/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el 12 del mismo mes y año, nombró al C. P. José Luis Puente Canchola como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos de revisión el día 12 de mayo de 2003 (Anexo 2).

4.50.2 Ingresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual Ingresos por un monto de \$375,344.76, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$-10,417.58	-2.78
2. Financiamiento Público		356,262.34	94.92
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		29,500.00	7.86
Efectivo	\$29,500.00		0.00
Especie	0.00		0.00
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$375,344.76	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/968/04 de fecha 18 de agosto de 2004 (Anexo 3), recibido por la agrupación política el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al del

rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la agrupación modificó su informe incrementándolo por un importe de \$17,802.68 en dicho rubro.

En consecuencia, la agrupación política mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), presentó una nueva versión de su Informe Anual (Anexo 1) que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$7,385.10	1.88
2. Financiamiento Público		356,262.34	90.62
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		29,500.00	7.50
Efectivo	\$29,500.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$393,147.44	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, y determinó que la documentación que los ampara cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia.

4.50.3 Egresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual Egresos por un monto de \$514,446.91, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$28,137.48	5.47
B) Gastos por Actividades Específicas		486,309.43	94.53
Educación y Capacitación Política	\$223,474.38		
Investigación Socioeconómica y Política	69,000.00		
Tareas Editoriales	193,835.05		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$514,446.91	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/968/04 de fecha 18 de agosto de 2004 (Anexo 3), recibido por la agrupación política el mismo día, se le solicitó a la agrupación una serie de aclaraciones, correcciones y documentos referentes a la documentación soporte en el rubro de Ingresos y Egresos. Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación proporcionó una nueva versión de su Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Egresos no presentó modificación alguna. Asimismo entregó la documentación solicitada.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación documental del 100%, de la documentación presentada por la agrupación se determinó que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, no se localizó remuneración alguna por concepto de sueldos, honorarios asimilados o bien de honorarios profesionales a los dirigentes que integraban el Consejo Directivo Nacional de la agrupación política, reportados al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señala al personal en comento:

NOMBRE	CARGO
C. Ismael Ordaz Jiménez	Presidente
C. Lino Celaya Luría	Secretario General
C. Héctor Ortega de la Cruz	Secretario de Administración y Finanzas
C. José Rafael Puentes Román	Secretario de Organización y Acción Política
C. Adrián Ávila García	Secretario de Prensa
C. Juan José Pérez Perusquia	Secretario de Capacitación Política
C. Heladio Ramírez Pineda	Secretario de de Estudios Políticos, Económicos y Sociales
C. Martín Colín Jiménez	Secretario de Acción Juvenil
C. Valeria Carmona Carvajal	Secretaria de Acción Femenil
C. Armando Ruiz Silva	Secretario de Atención y Servicios al Migrante
C. Armando Ramos Rodríguez	Secretario de Asuntos Internacionales

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación política que indicara la forma en que se le remuneraba a dichos dirigentes, y que presentara las pólizas y auxiliares donde reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieron cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/968/04 de fecha 18 de agosto de 2004 (anexo 3), recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 1° de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a los comentarios sobre el órgano directivo de la agrupación en el sentido de que no se reportó en la contabilidad gastos relativos a la erogación por concepto de sueldos, honorarios asimilados o bien, de honorarios profesionales, manifestamos que éstos hasta la fecha no han percibido ningún beneficio de esta índole por parte de la agrupación”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES
Vianey Guadalupe Garibay Sánchez	STCPPPR/117/04	16	\$208,457.30	10-02-04
Leo Zuckerman Bhear	STCPPPR/116/04	1	13,000.00	El servicio de mensajería indicó que el domicilio es incompleto (falta el número del departamento).
Gustavo Mendoza Fierros	STCPPPR/115/04	5	16,625.00	El servicio de mensajería indicó que el prestador de servicios cambió de domicilio.
Total			\$238,082.30	

Como se puede observar el proveedor Vianey Guadalupe Garibay Sánchez, confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación política.

Por lo que respecta a los proveedores Leo Zuckerman Bhear y Gustavo Mendoza Fierros, el servicio de mensajería indicó que el domicilio de los proveedores el primero era incompleto y el segundo cambió de domicilio, motivo por el cual mediante oficio No. STCFRPAP/1081/04 (anexo 5), de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día, se solicitó a la agrupación que presentara la siguiente documentación:

Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de cada uno de los prestadores de servicios mencionados.

Copia de la Cedula de Identificación Fiscal impresa de los prestadores de servicios en comento.

En su caso, copia del formato R-2 Aviso Al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.

Escrito en hoja membreteada de los prestadores de servicios mencionados en el cuadro anterior, en el que se especificaran todos los datos relacionados con la existencia de cada uno de ellos y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, numero interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y Teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podría dirigirse la autoridad electoral.

Las declaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y de procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las nuevas Normas y Pronunciamientos

de Auditoria 23^a edición, publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(…)”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 14.3

“La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría.

Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros”.

Artículo 14.8

“Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente”.

Boletín 3060

Párrafo 1

“Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.

Párrafo 13

“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.

Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.

Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 6), por lo que respecta al proveedor Gustavo Mendoza Fierros, la agrupación presentó la documentación solicitada como son: copia de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el formato R-1, Cedula de Identificación Fiscal y Carta del Proveedor que corrobora su domicilio. Por tal razón, referente a este proveedor la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere al proveedor Leo Zuckerman Bhear, la agrupación no presentó la documentación solicitada ni hizo aclaración alguna en el escrito en comento. En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en el artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales; y 14.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, respecto a este proveedor la observación no quedó subsanada.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Movimiento Causa Nueva, A.C.**, presentó en tiempo su informe anual, el cual fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la Agrupación Política en su Informe Anual, se revisó un importe de \$393,147.44, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (fichas de depósitos y estados de cuenta bancarios), están apegados a las normas aplicables.
3. En la cuenta "Bancos", la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003 un monto de \$18,965.24 mismos que serán reportados como saldo inicial en el próximo ejercicio.
4. Del total de los egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe \$514,446.91, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas y recibos de honorarios asimilados a sueldos) está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo que se señala a continuación:
5. La agrupación no presentó documentación en los que se especifiquen los datos relacionados con la existencia del proveedor Leo Zuckerman Bhear.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. La agrupación reportó al 31 de diciembre pasivos por un importe de \$169,000.00 integrados de la siguiente manera:

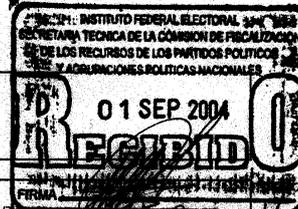
CUENTA	SUBCUENTA	SALDO REPORTADO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-03
Acreedores Diversos	Rolando Toledo Piñón	\$50,000.00
	Pablo Cruz Sánchez	50,000.00
	Jessi Jiménez Alvarado	57,000.00
Subtotal		\$157,000.00
Impuestos por Pagar	10% I.S.R. Retenido	12,000.00
Total		\$169,000.00

7. Al reportar la Agrupación Política Ingresos por un importe de \$393,147.44, y Egresos por un monto de \$514,446.91, su saldo final importa una cantidad de -\$121,299.47.

Anexo 1

H. FORMATO "IA-APN" - INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C."
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2003



I. INGRESOS		MONTO (\$)
1.- Saldo inicial		7,385.10
2.- Financiamiento público		356,262.34
3.- Financiamiento por los asociados y simpatizantes		29,500.00
Efectivo	29,500.00	
Especie		
4.- Autofinanciamiento*		0.00
5.- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		0.00
TOTAL		393,147.44

* Anexar en el formato correspondiente, la informacion detallada por estos conceptos

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		28,137.48
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS**		486,309.43
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	223,474.38	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	69,000.00	
TAREAS EDITORIALES	193,835.05	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		0.00
TOTAL		514,446.91

** Anexar detalles de estos egresos

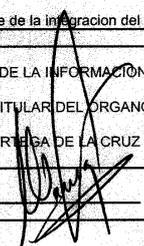
III. RESUMEN		
INGRESOS	393,147.44	
EGRESOS		514,446.91
SALDO		-121,299.47

*** Anexar detalle de la integracion del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

C.P. HECTOR ORTEGA DE LA CRUZ

FIRMA  FECHA 06 DE MAYO DEL 2004

Anexo 2

50

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C.P. Héctor Ortega de la Cruz, persona comisionada por la agrupación política nacional Movimiento Causa Nueva, A.C. para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave ORCRHC55070120H700, así como el responsable de la revisión, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/430/04, comunicó a la agrupación política nacional Movimiento Causa Nueva, A.C., que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. José Luis Puente Canchola, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 11:30 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona autorizada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

C.P. JOSÉ LUIS PUENTE CANCHOLA

C.P. HÉCTOR ORTEGA DE LA CRUZ

Anexo 3

Ocuse



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RECIBIDO
19 AGO 2004
MARCO A. GÓMEZ ALCÁNTAR
CONSEJERO ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/968/04

México, D.F., a 18 de agosto de 2004

RECIBIDO
19 AGO 2004
ANDRES ALBO MARQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C.P. HÉCTOR ORTEGA DE LA CRUZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
NACIONAL MOVIMIENTO CAUSA NUEVA
PRESENTE
20 AGO 2004
RODRIGO A. MORALES
MANZANARES
CONSEJERO ELECTORAL

RECIBIDO
19 AGO 2004
LOUIS DE SIOPEZ FLORES
CONSEJERO ELECTORAL

RECIBIDO
19 AGO 2004
VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ
CONSEJERO ELECTORAL

De conformidad con los artículos 34, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafo 1 y 2, incisos e) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

RECIBIDO
19 AGO 2004
ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERO ELECTORAL

Arturo Sánchez Gutiérrez
18-08-04
MCH



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SALDO INICIAL

Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I, Ingresos, punto I "Saldo Inicial" contra el total de los saldos finales de la cuenta contable "Bancos" señalados en el Dictamen Consolidado de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2002, t.c.mo "Movimiento Causa Nueva" apartado " Conclusiones finales de la revisión del Informe", punto 3 Saldo final de "Bancos" se observo que no coinciden, como se señala a continuación.

CONCEPTO	INFORME ANUAL EJERCICIO 2003	DICTAMEN CONSOLIDADO AL 31-DIC-02
BANCOS	-\$10,417.58	\$7,385.10

Cabe mencionar que la cuenta "Bancos", forman parte de la disponibilidad que su agrupación política tenía al inicio del ejercicio de 2003.

En consecuencia, se le solicita que presente las modificaciones correspondientes al informe anual de 2003, considerando como saldo inicial la cifra de \$7,385.10. Lo anterior, en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3, del Dictamen consolidado de los Informes Anuales de los Informes Anuales del Ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra se transcribe:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus Informes Anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de "Bancos" al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato "IA-APN" contenido en los Lineamientos ya mencionados establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del Informe correspondiente al ejercicio del año 2000, si llegasen a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en bancos será suficiente con que las agrupaciones políticas, justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada tales diferencias”.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos”.

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a los gastos reportados en su contabilidad, no se localizó erogación alguna por concepto de Sueldos, Honorarios asimilados o bien, de Honorarios Profesionales del dirigente que integra el órgano directivo a nivel nacional de su agrupación, reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señala la persona en comento:

NOMBRE	CARGO
C. Ismael Ordaz Jiménez	Presidente
C. Lino Celaya Luría	Secretario General
C. Héctor Ortega de la Cruz	Secretario de Administración y Finanzas
C. José Rafael Puentes Román	Secretario de Organización y Acción Política
C. Adrián Ávila García	Secretario de Prensa
C. Juan José Pérez Perusquia	Secretario de Capacitación Política
C. Heladio Ramírez Pineda	Secretario de de Estudios Políticos, Económicos y Sociales
C. Martín Colín Jiménez	Secretario de Acción Juvenil
C. Valeria Carmona Carbajal	Secretaria de Acción Femenil
C. Armando Ruiz Silva	Secretario de Atención y Servicios al Migrante
C. Armando Ramos Rodríguez	Secretario de Asuntos Internacionales

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en que se le remunera a dicho dirigente, así mismo, presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 ó, en su caso, R-2) de Movimiento Causa Nueva, A.C.
2	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Movimiento Causa Nueva, A.C.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 27

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Amal

Anexo 4

3374



MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C.

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

México, D. F., 31 de Agosto de 2004.

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
P R E S E N T E .



Pascual Carmen Mondragón
17:15 hrs.

En atención a sus oficios STCFRPAP/108/04 y STCFRPAP/968/04 ambos de fecha 18 de Agosto del 2004, relativo a las observaciones derivadas de la revisión del informe de esta Agrupación Política, sobre el origen y destino de los recursos correspondientes del ejercicio 2003, nos permitimos presentar las correcciones y documentación requerida:

- > *Formato "IA-APN"-Informe anual (corregido)*,
- > *Anexo del formato "IA-APN (corregido)*
- > *Copia fotostática del formato R-1 de esta Agrupación Política*
- > *Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de nuestra Agrupación.*
- > *Copia fotostática de R-1 y Cédula de Identificación fiscal del portador de servicio Gustavo Mendoza Fierros.*

Con respecto a los comentarios sobre el órgano directivo de la agrupación en el sentido de que no se reportó en la contabilidad gastos relativos a la erogación por concepto de sueldos, honorarios asimilados o bien, de honorarios profesionales, manifestamos que éstos hasta la fecha no han percibido ningún beneficio de esta índole por parte de la agrupación.

Esperando que lo anterior cumpla con lo requerido, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .

C.P. HECTOR ORTEGA DE LA CRUZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Golfo de Pechora No. 73, Fracc. Lomas Liridas, C.P. 52947, Atizapán de Zaragoza, Méx.

Anexo 5



Acusado

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/1081/04



México, D.F., a 18 de agosto del 2004

C.P. HÉCTOR ORTEGA DE LA CRUZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
MOVIMIENTO CAUSA NUEVA
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y d); 93, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



*Responderá
Héctor Ortega
18-08-04
M.C.B.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a dos prestadores de servicios, de los cuales al efectuarse la compulsación correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontraron con las siguientes dificultades:

No. DE OFICIO	PRESTADOR DE SERVICIOS	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCPPPR/115/04	Gustavo Mendoza Flores	Máximo Avila Camacho # 19, Col. Cd. de los Deportes, Del. Benito Juárez, C.P. 03710, México, D. F.	\$16,625.00	El servicio de mensajería indicó que el domicilio es incompleto (falta el número de departamento).
STCPPPR/116/04	Leo Zuckermann Behar	Bosque de Tabachines No. 230-801, Col. Bosque de las Lomas, C.P. 05120, México, D. F.	\$13,000.00	El servicio de mensajería indicó que el prestador de servicios cambio de domicilio.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por su agrupación con los prestadores de servicios señalados en el cuadro anterior, se le solicita que presente la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de cada uno de los prestadores de servicios mencionados.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa de los prestadores de servicios en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Escrito en hoja membreada de los prestadores de servicios mencionados en el cuadro anterior, en el que se especifiquen todos los datos relacionados con la existencia de cada uno de ellos y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, número interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y Teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.
5. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)"

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 14.3

"La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros".

Artículo 14.8

"Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente".

Boletín 3060

Párrafo 1

"Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, 'mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión'. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Párrafo 13

"La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados".

Párrafo 14

"La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias, en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta qué punto dicha evidencia de auditoría es veraz".

Párrafo 15

"a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente".

Párrafo 18

"d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales".

Es importante señalar, que en caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.